INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN N° 4.064-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos Escobar.

A las sesiones en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Longueira; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano; el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Cabello; el Jefe de la División Municipal de dicha Subsecretaría, señor Samuel Garrido; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares; el Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, señor Oscar Yáñez, el Vicepresidente y el Secretario General de esa entidad, señores Juan Camilo y Manuel Bravo, y los Directores de la misma, señores Marcelo Quezada, Miguel Gómez, Ximena Órdenes y Alejandra Muñoz, y el Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Angel Bozán.

Se hace presente que este proyecto fue informado en general sólo por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Aprobado en general por el Senado, se dispuso que en la discusión en particular fuera informado por esa Comisión y, posteriormente, por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

- - -

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que a este proyecto de ley se presentaron sólo dos indicaciones, las que fueron declaradas inadmisibles en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como consta en su segundo informe, según se explicará más adelante.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los cinco artículos del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe señalar que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y la de Trabajo y Previsión Social aprobaron en particular la iniciativa legal en los mismos términos en que había sido despachada por la Honorable Cámara de Diputados.

Al darse inicio al análisis del proyecto los representantes del Ejecutivo hicieron presente que éste es similar a iniciativas anteriores de los años 1997 y 2001, y que apunta a generar un incentivo para el retiro de funcionarios municipales que tengan más de 60 años, en el caso de las mujeres, y más de 65 años, en el caso de los hombres, y a quienes cumplan dichas edades, respectivamente, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2007. A ellos se les da la posibilidad de acceder a una bonificación de seis meses, la que el Alcalde, con acuerdo del Concejo, puede ampliar hasta 11 meses. Aseveraron que el costo asociado oscilaría entre los $5.000 y los $11.000 millones, según se pagaran seis u once meses, respectivamente.

Informaron que el proyecto surgió de un acuerdo entre el Gobierno, la Asociación de Funcionarios Municipales y la Asociación Chilena de Municipalidades, suscrito en diciembre del año 2005.

La Honorable Senadora señora Matthei expresó que, tal como ha hecho notar en otras ocasiones, considera que la mujer debiera conservar derecho al incentivo si decide seguir trabajando hasta los 65 años. Afirmó que si bien ella no es partidaria de subir la edad de jubilación para las mujeres, estima que si una mujer puede y quiere trabajar hasta los

65 años su pensión puede crecer en un porcentaje importante, por lo que el incentivo que otorga el proyecto debería beneficiar también a las mujeres que decidan trabajar más allá de los 60 años.

Los personeros del Ejecutivo señalaron que el espíritu del proyecto es que existe un plazo de expiración para impetrar el beneficio, de manera de que exista realmente un incentivo para acogerse a la ley. Por ello se establece un plazo de 12 meses para manifestar la voluntad de acogerse a retiro y acceder a la bonificación a los funcionarios que tengan cumplidos los 60 o 65 años, respectivamente, a la fecha de publicación de la ley y a los que entre dicha data y el 31 de diciembre de 2007 cumplan respectivamente 60 o 65 años de edad.

El Honorable Senador señor García expresó que si bien aprueba la entrega de la bonificación y apoya el reconocimiento que importa a los años de esfuerzo de los trabajadores municipales, el derecho que se propone establecer, por ley, en la iniciativa en informe, significa una importante carga financiera para las municipalidades.

Observó que como, además, se deja en manos del Alcalde, previo acuerdo del Concejo, que en lugar de seis meses se paguen once meses de bonificación, hay municipios, particularmente los rurales, más pobres, que no contarán con recursos para cubrir el pago. Opinó que el beneficio resulta discriminatorio para los municipios de menores ingresos, por lo que proyectos como el que se analiza debieran tener financiamiento fiscal. En los municipios más grandes será posible pagar los once meses y se generará una situación de gran inequidad para los funcionarios.

Por otra parte, sostuvo, es fácil establecer, desde el nivel central, beneficios que tienen que pagar las municipalidades y en que son los Alcaldes respectivos los que están sujetos a la presión para aumentar la bonificación al máximo de once meses. Insistió en la idea de que la iniciativa cuente con financiamiento del Fisco, considerando, amén de lo ya expuesto, que según informó el Ejecutivo, los potenciales beneficiarios no son más de 2.000 personas.

Los representantes del Ejecutivo reiteraron que el proyecto en informe es producto de un acuerdo suscrito entre la Asociación Chilena de Municipalidades, la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile y el Gobierno, en que se dejó expresa constancia de que el costo de la iniciativa sería de cargo municipal.

Sobre el particular hicieron presente que en los municipios existe la voluntad de reconocer a los funcionarios que se quieran acoger a retiro sus años de experiencia, y que el no contar con un instrumento legal que les permita entregar una bonificación atenta contra ese

objetivo. Sostuvieron, asimismo, que el impacto en los ingresos anuales en las arcas municipales por el pago de la bonificación es pequeño, incluso en el caso de los municipios de menores ingresos.

La Honorable Senadora señora Matthei expuso que si bien se habla permanentemente de la autonomía municipal, se fija por ley todo lo relativo a sueldos y forma de pago de profesores, exención de contribuciones, derechos de aseo, etc. En su opinión, el Fisco debiera aportar los recursos pertinentes.

El Honorable Senador señor Sabag coincidió con lo planteado por la Honorable Senadora señor Matthei en cuanto a que las municipalidades han debido adaptarse como pueden a la normativa legal que se les impone, pero destacó que, en este caso, el beneficio se otorga a los funcionarios municipales y los municipios están de acuerdo, lo que no sucede con los servicios traspasados en salud y educación, en que no resulta posible cubrir los requerimientos económicos asociados.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos sostuvo que el Gobierno ha sido muy estricto con los profesores municipales, y les ha señalado claramente que los beneficios especiales que se otorguen, como el de este proyecto, requieren acuerdo de la Asociación Chilena de Municipalidades, porque los municipios tienen autonomía financiera y en las políticas de personal deben ser financiadas con recursos propios.

Puso de relieve que las finanzas públicas no resistirían un sistema en que los municipios tengan responsabilidad y autonomía financiera en algunos aspectos, pero que en otros sea el Fisco el que pague.

Subrayó que el Gobierno aspira a consolidar un esquema en que sean los municipios los que definan la política de personal y de remuneraciones, y que ese es el punto medular en el tema.

El Honorable Senador señor García hizo notar que, a diferencia de lo que afirmaron los personeros del Ejecutivo, a algunas municipalidades el pago por concepto de la bonificación que establece el proyecto les significa un desembolso importante, y citó al efecto algunos datos de un cuadro resumen por retiro voluntario proporcionado por dichos personeros.

El Honorable Senador señor Escalona expresó que el problema de fondo de la municipalización no se resolverá con el proyecto en informe y que, por otra parte, no se puede culpar al Fisco del abuso que hacen algunos alcaldes de sus atribuciones.

El Honorable Senador señor Ominami consideró que la diferencia que se produciría entre la bonificación que podrán recibir los funcionarios de municipios más pudientes y que puedan costear los once meses, respecto de los que sólo puedan entregar seis meses, generará una situación de desigualdad que provocará molestias comprensibles en los afectados, y recordó que con motivo de la tramitación del proyecto de la denominada “Ley de Rentas II” se había suscrito un acuerdo con la Asociación Chilena de Municipalidades, con el compromiso de no aprobar en el futuro leyes que significaran mayores cargas pecuniarias para los municipios sin que tuvieran el financiamiento correspondiente, por lo que sería oportuno escuchar a los Alcaldes para tener la seguridad de que no se está ignorando ese acuerdo.

Los personeros del Ejecutivo hicieron entrega a los miembros de la Comisión de un cuadro resumen del impacto que tendría en los municipios del país la aplicación concreta de la medida propuesta en el proyecto, documento que consigna el número de potenciales beneficiarios, el costo asociado y el porcentaje que ello representa en las finanzas de cada municipalidad. Informaron que el documento en cuestión se elaboró con datos aportados por las respectivas municipalidades, en respuesta a una encuesta que se les hizo llegar.

Señalaron que de conformidad a dicho cuadro resumen, no son más de 20 los municipios en que el pago de la bonificación representaría más del 2% de sus ingresos propios. Aseguraron, asimismo, que la experiencia de lo sucedido con las dos leyes anteriores que previamente regularon el tema, de los años 1997 y 2001, demuestra que el porcentaje de los funcionarios en condiciones de acogerse al beneficio que efectivamente lo hace no supera el 50%.

La señora Subsecretaria de Desarrollo Regional afirmó que los cálculos con que se cuenta muestran que en pocos casos, no más de 20, podría generarse una situación complicada para las finanzas municipales, pero que se estima que la medida contribuirá al derecho al retiro de los funcionarios que estén en edad de acogerse al beneficio y, por otra parte, a organizar el equipo municipal, pudiendo financiarse, con cargo al ahorro que se hace en el curso del año con el retiro de los funcionarios, la bonificación.

Expresó que no está previsto en el sistema de financiamiento municipal que haya aportes fiscales para solventar este tipo de medidas. Sostuvo que tampoco se prevé que el proyecto signifique desmedro para las finanzas municipales, situación eventual en la que, como se ha hecho en ocasiones anteriores, el Gobierno analizaría caso a caso el apoyo a municipios que pudieran superar en un porcentaje más allá de lo razonable el costo asociado al pago de la bonificación.

Enfatizó que la política del Gobierno es que las municipalidades son autónomas y sus finanzas se manejan con cargo a recursos propios y de acuerdo al mecanismo redistributivo del fondo común municipal y que sólo en casos particulares, y en la eventualidad de situaciones financieras apremiantes, se podría justificar una participación del Fisco en la materia, mediante el mecanismo de anticipos del fondo común municipal, autorizados por la respectiva ley que se requiere al efecto.

La Comisión recibió a representantes de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile y de la Asociación Chilena de Municipalidades, quienes formularon sus observaciones a la iniciativa en informe.

Los representantes de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile hicieron presente que el proyecto obedece a un protocolo de acuerdo tripartito suscrito en el mes de diciembre de 2005, entre el Ejecutivo, la Asociación Chilena de Municipalidades y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales y que esperan que el Congreso Nacional apruebe, en consecuencia, a la brevedad posible, la iniciativa legal que materializa dicho protocolo.

Expusieron que el objetivo perseguido es entregar un beneficio a los trabajadores que tienen derecho al descanso y si bien puede haber problemas financieros en las municipalidades ello no obedece a mala gestión sino a que los municipios deben cubrir ingentes montos por los gastos derivados de la salud y educación municipalizadas.

Señalaron que poseen información acerca de que alrededor de 2.000 funcionarios estarían en condiciones de acogerse al beneficio y que ello permitiría reorganizar las plantas municipales.

Recalcaron que la aprobación del proyecto se haría cargo de una necesidad social que permitiría paliar la desigualdad que existe en el área municipal frente al resto del sector público.

El Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades reconoció la justicia que desde el punto de vista laboral tiene para los funcionarios municipales la bonificación por su retiro y apuntó la necesidad de avanzar hacia la dignificación de sus labores, así como la posibilidad que ello ofrecería para modernizar la institucionalidad municipal.

Sin embargo, destacó, tal como se acordó con ocasión de la tramitación de la llamada “Ley de Rentas II” y como se ha planteado en conversaciones con las autoridades de Gobierno, no es posible

acrecentar los déficit estructurales de los municipios. Ello perjudica a la ciudadanía en general y también a los funcionarios municipales.

Expuso que la Asociación Chilena de Municipalidades está de acuerdo en que se legisle en beneficio de los funcionarios y se les permita acceder al bono por retiro, pero que los municipios no están en condiciones de seguir aportando recursos a leyes que no cuentan con financiamiento ni de enfrentar el pago de la bonificación, cuyo costo máximo estiman en aproximadamente $ 12.000 millones.

Recalcó que los municipios no tienen recursos que les permitan solventar el pago de la bonificación, y recordó que la Ley de Rentas II y el impacto en las finanzas municipales que ha tenido lo relativo al cobro de derechos de aseo y pozos lastreros han perjudicado gravemente a las arcas municipales.

Sostuvo que los municipios constituyen meras administraciones locales sin ser, en la realidad, las corporaciones autónomas que define la Constitución Política de la República y que, en consecuencia, el Gobierno debe responsabilizarse del financiamiento de las leyes que quiere impulsar.

La señora Subsecretaria manifestó que es efectivo que correcciones originadas en indicaciones acogidas durante la tramitación de la Ley de Rentas II produjeron una merma en los ingresos que se esperaba obtener por concepto de derechos de aseo y pozos lastreros, pero que se espera que ingrese prontamente a tramitación legislativa una ley miscelánea que daría solución a los errores producidos.

Puso de relieve que el Gobierno no respaldará iniciativas que encarguen a los municipios nuevas tareas y les hagan incurrir en gastos no previstos. Destacó que el manejo de la organización municipal y responder por sus trabajadores es parte del cometido de los municipios y no constituye una nueva tarea.

Informó que el Gobierno estima que en el plazo de un año las finanzas municipales se verán niveladas, luego de haber facilitado el egreso de funcionarios que por su edad tienen derecho a un merecido descanso. Observó que las restantes iniciativas que se gestionan, en orden a corregir situaciones pendientes por la educación municipalizada, producirán una sustantiva mejora en las finanzas municipales. Reiteró que hay un compromiso del Gobierno en el sentido de no entregar nuevas responsabilidades sin los recursos correspondientes.

El Honorable Senador señor Novoa manifestó que si se entregara una nueva tarea a los municipios el alcalde podría hacerse

cargo redestinando funcionarios o efectuando recortes en algunos rubros. En el proyecto, en cambio, se establece un gasto directo por concepto de la bonificación por retiro voluntario, lo que efectivamente podría crear situaciones complejas a algunas municipalidades. Valoró positivamente la oportunidad que la iniciativa brinda para racionalizar la organización municipal, pero enfatizó que la materia debería abordarse en el contexto del tema previsional y que, tal vez, en dicho esquema, podría estudiarse la alternativa de financiamiento adicional.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó su disposición a aprobar el proyecto, dado que las rentas de un porcentaje sustancial de los funcionarios son bajas, y que la Asociación de Municipalidades suscribió un protocolo en que aceptan que el pago de la bonificación sea de cargo municipal.

El Honorable Senador señor Longueira observó que el proyecto también había sido discutido en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la que es miembro, Comisión en que se analiza también el proyecto relativo al denominado “daño previsional”, que también beneficia a los funcionarios municipales, e hizo presente que la disposición a jubilar de los funcionarios municipales estará probablemente vinculada a lo que ocurra en la tramitación de ese proyecto.

El Honorable Senador señor Ominami planteó la posibilidad de incorporar, en el proyecto en informe, una norma que faculte a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para que en casos específicos, y de acuerdo a criterios precisos, resuelva el problema de las municipalidades cuyas finanzas no permitan cubrir el pago de la bonificación.

La señora Subsecretaria señaló que estimaba preferible que la solución de problemas puntuales se dejara entregada a una ley especial y fundada en los casos particulares. Observó que incluir el tema en la presente iniciativa demoraría la tramitación del proyecto, ya bastante avanzada.

El Honorable Senador señor Novoa sugirió consultar con el Ministerio de Hacienda la posibilidad de contemplar un sistema de apoyo al financiamiento del proyecto, dado que habrá municipios que no podrán solventar el pago de la bonificación.

El Honorable Senador señor Ominami propuso la aprobación en particular del proyecto, sujeta a la condición de que al momento de la votación del mismo en la Sala del Senado, la Subsecretaría de Desarrollo Regional formalice el compromiso del Gobierno, y en concreto del Ministerio de Hacienda, en orden a contar con un mecanismo que permita sustentar con recursos a aquellas municipalidades que en virtud de la

aplicación del proyecto de ley en informe enfrenten situaciones financieras de difícil manejo.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo señaló que estimaba viable la solución planteada tanto por el Honorable Senador señor Ominami como por los restantes miembros de la Comisión, sobre la base de un estudio que permita apreciar, en su oportunidad, el número efectivo de municipios que se vean afectados por el problema de carencia de fondos para proceder a los pagos, y de exigir la concurrencia de determinados requisitos y condiciones para que opere el mecanismo de ayuda en las situaciones graves.

En atención a lo expuesto por la señora Subsecretaria, los integrantes de la Comisión resolvieron aprobar en particular el proyecto en informe.

Artículo 1°

En su primer inciso, establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

En su inciso segundo señala que también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

En el inciso tercero prescribe que, con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°

El artículo 2° aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social es del siguiente tenor:

"Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.".

Artículo 3°

Preceptúa que el pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

En su inciso segundo establece que los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°

Señala que las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°

Dispone que el mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.

La indicación Nº 1, del Honorable Senador señor Bianchi, reemplaza la expresión “de cargo municipal” por “de cargo fiscal”.

La indicación Nº 2, de los Honorables Senadores señores Allamand y Longueira, reemplaza la palabra “municipal” por “fiscal”.

Estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles, en su oportunidad, por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por recaer en materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, ya que tienen relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado.

- La Comisión aprobó los artículos 1° a 5° por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag.

Como se señaló anteriormente en este informe, adoptaron dicho acuerdo sujetándolo a la condición de que al momento de la votación del mismo en la Sala del Senado, la Subsecretaría de Desarrollo Regional formalice el compromiso del Gobierno, y en concreto del Ministerio de Hacienda, en orden a contar con un mecanismo que permita sustentar con recursos a aquellas municipalidades que en virtud de la aplicación del proyecto de ley en informe enfrenten situaciones financieras de difícil manejo.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala, en lo pertinente, que “el mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones será de cargo municipal.”.

El referido Informe Financiero añade que “En consecuencia, el presente proyecto de ley no representa gasto fiscal.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo

municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación

laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.”.

- - -

Acordado en sesiones de fecha 6 y 12 de septiembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez (Evelyn Matthei Fornet) y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA. (Boletín Nº 4.064-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar una bonificación especial para los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, dentro de determinado plazo, o que obtengan jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria, de modo que puedan jubilar por edad (60 años las mujeres y 65, los hombres) en mejores condiciones que las actuales.

II. ACUERDOS: aprobado en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: en lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos Escobar.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (98x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales. Su artículo 144, en las letras a) y b), establece como causal de cesación del cargo, respectivamente, la renuncia y la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional.

2.- Leyes Nos 18.294 y 18.382, cuyos artículos 1º y 67, respectivamente, disponen que los municipios no pueden exceder del 35% del rendimiento estimado de determinados ingresos señalados en la Ley de Rentas Municipales, para sus gastos anuales en personal. Además, en las comunas de la Región Metropolitana con una población superior a 15.000 habitantes la relación máxima de personal es de dos funcionarios por cada mil habitantes.

3.- Leyes Nos 19.529 y 19.731, que también establecieron beneficios económicos para el retiro de funcionarios municipales.

Valparaíso, a 14 de septiembre de 2006.

Roberto Bustos Latorre
Secretario